



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre., dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente de restitución de tenencia basado en leasing, el cual fue remitido por competencia para su reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Sincelejo y este fue devuelto a este despacho judicial por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, por lo que se ha reingresado bajo el radicado inicial.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00076-00
PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA-LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO ITAU (Nit 890.903.937-0)
Apoderado	Mileidys Isabel Marcano Narváez (C.C. No 44.152 877 y T.P No 174.820 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	CARMEN MAGOLA GARCIA ROMERO (C.C. No 64.479.775) GABRIEL ANTONIO MESA MANRIQUE (C.C. No 79.298.077)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Procede el despacho a realizar estudio a la presente demanda, la cual fue remitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo.

Revisada la demanda y sus anexos, presentada mediante apoderado judicial por el **BANCO ITAU**, a través de apoderado judicial contra los señores **CARMEN MAGOLA GARCIA ROMERO Y GABRIEL ANTONIO MESA MANRIQUE**, se observa que reúne los requisitos que disponen los artículos 82, 384 y 385 del C.G. del P., al tenor del artículo 368 y s.s. ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **RESTITUCION DE INMUEBLE** entregado el leasing habitacional, instaurada por **BANCO ITAU**

contra **CARMEN MAGOLA GARCIA ROMERO Y GABRIEL ANTONIO MESA MANRIQUE**.

SEGUNDO: Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículo 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículo 384 y 385 del libro Tercero, Título I, capítulo II del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G. del P., teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el documento contentivo del contrato de leasing y en la demanda.

CUARTO: CORRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G. del P., esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Mileidys Isabel Marcano Narváez (C.C. No 44.152. 877 y T.P No 174.820 del C.S. de la J.), como apoderada judicial de la entidad **BANCO ITAU**, mediante poder debidamente conferido de forma virtual y remitido desde el correo para notificaciones judiciales de la entidad notificaciones.juridico@itau.co registrado ante la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07e6a6d3bb23acabb1510191fd075176d61f3d452a7bdd37360ed428db68478**

Documento generado en 18/04/2024 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>